

**CONVENIO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE TURISMO Y GASTRONOMÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FACULTAD" Y POR LA OTRA LA EMPRESA, SERVICIOS HOTELEROS DEL YUCATÁN S.A. DE C.V., Y/O HOTEL IBEROSTAR PLAYA PARÁISO REPRESENTADA POR LA LIC. MARÍA MAGDALENA FLORES RUBIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **I "LA FACULTAD" DECLARA:**

1. Que es un organismo de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines formar profesionales, realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura en el área de turismo y gastronomía; planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura; así como promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
2. Que el M. en E. T. Alejandro Balcázar González, es Director de la Facultad de Turismo y Gastronomía, con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria y cuenta con el mandato especial que lo autoriza para suscribir el presente convenio, otorgado por el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. Que señala como domicilio el ubicado en Ciudad Universitaria, Cerro de Coatepec S/N, Toluca de Lerdo, Estado de México.

### **II "LA EMPRESA" DECLARA**

1. Ser una sociedad constituida conforme a las leyes del país.
2. Tener su domicilio en el Km. 309 Carretera Chetumal - Puerto Juárez, Solidaridad, Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, México.
3. Que establece las presentes bases de concertación con la finalidad de que el estudiante desarrolle una experiencia educativa en la realidad práctica del ámbito productivo, así como para poder opinar sobre la orientación de la educación y participar en el proceso.

  
  
LIC. MARÍA MAGDALENA FLORES RUBIO  
SERVICIOS HOTELEROS DEL YUCATÁN S.A. DE C.V.  
Y/O HOTEL IBEROSTAR PLAYA PARÁISO

4. Estar representada en este convenio por la Lic. María Magdalena Flores Rubio, quien se encuentra facultada para suscribir las presentes bases de concertación y acredita su personalidad como Gerente de Recursos Humanos del Hotel Iberostar Playa Paraíso.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.

Para el cumplimiento de estas bases de concertación, corresponderá a "LA FACULTAD":

1. Definir la residencia profesional para que el alumno residente de la Facultad de Turismo y Gastronomía de la Universidad Autónoma del Estado de México, aplique en la práctica los conocimientos adquiridos.
2. Designar un asesor, mismo que guiará la elaboración del proyecto y aportará la información necesaria y experiencia profesional, para el desarrollo eficiente de la residencia profesional.
3. Durante la residencia profesional, el alumno estará sujeto a la normatividad de la instancia de residencia en lo relativo a horarios y reglamento interno.

### SEGUNDA.

"LA EMPRESA" recibirá a estudiantes de "LA FACULTAD" en el Hotel Iberostar Playa Paraíso, con domicilio en Carreteta Chetumal Pto. Juárez, Solidaridad, Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, México; para que realicen sus Prácticas Profesionales.

### TERCERA.

"LA FACULTAD" enviara solicitud por escrito a "LA EMPRESA", proponiendo a los estudiantes ser recibidos para realizar las practicas a que se refiere la cláusula anterior, los cuales deberán contar un nivel académico suficiente, a efecto de recibir los conocimientos que mediante las prácticas se adquieran, quedando a criterio de "LA EMPRESA", su autorización de acuerdo a las necesidades de la misma, debiendo "LA FACULTAD" anexar a la solicitud señalada las constancias que acrediten el nivel académico y conducta de los estudiantes que propongan.

### CUARTA.

"LA EMPRESA" se obliga a dar todas las facilidades a los estudiantes a efecto que cumplan con sus prácticas, así como proporcionar lo siguiente: servicio de comedor durante el tiempo de sus prácticas, transportación local del hotel hacia

donde el practicante se hospede de acuerdo a las rutas establecidas para tal fin, hospedaje siempre y cuando se cuente con disponibilidad en viviendas para empleados, programa de prácticas en coordinación con lo que establezca "LA FACULTAD". Así como designar un asesor, que otorgará apoyo, asesoría y capacitación al alumno residente en aspectos específicos relacionados con el trabajo propio de la residencia profesional.

#### QUINTA.

"LA EMPRESA" tendrá derecho de concluir la residencia en caso de falta a las normas establecidas por la instancia; previa comunicación, con suficiente anticipación al director de "LA FACULTAD", con atención al jefe de la oficina de residencias profesionales.

#### SEXTA.

Ambas partes convienen que los programas o proyectos de trabajo que se presenten en el marco de estas bases de concertación, una vez aprobados, serán considerados como anexos de ejecución o anexos técnicos de las mismas, y elevadas a la categoría de acuerdos específicos de vinculación y colaboración, los cuales serán suscritos por las partes.

#### SÉPTIMA.

Los alumnos residentes tienen derecho a solicitar una constancia a "LA EMPRESA" y éste la obligación de entregarla en la que se indique que indique la naturaleza y duración de la residencia, siempre y cuando concluya satisfactoriamente a juicio de las partes, su periodo de residencia. Así mismo, "LA FACULTAD" puede solicitar a "LA EMPRESA" una evaluación periódica del desempeño del alumno residente, en armonía con el programa de trabajo de residencia.

#### OCTAVA.

Las partes se comprometen a entregarse mutuamente y a observar los reglamentos básicos de trabajo.

#### NOVENA.

Con motivo y objeto de este convenio ambas partes convienen que la realización de prácticas profesionales no implica relación laboral alguna entre los estudiantes y "LA EMPRESA" directa o indirectamente, por lo tanto esta última no se

encuentra obligada a cubrir prestación alguna de las contempladas en la Ley Federal del Trabajo a los estudiantes ni a "LA FACULTAD".

**DÉCIMA.**

"LA FACULTAD" cuenta con un seguro de accidentes escolares para sus alumnos, el cual cubre todos sus gastos médicos y corre a cargo de Grupo Nacional Provincial, S.A.B., con número de póliza 51461018 de accidentes personales escolares y número de póliza 51461018 muerte accidental dentro de actividad escolar, por lo anterior, "LA EMPRESA" no contrae responsabilidad alguna en caso de enfermedad o accidente que le ocurra al estudiante.

**DÉCIMA PRIMERA.**

Lo no previsto en este instrumento, así como lo relativo a su aplicación y cumplimiento, será resuelto por las partes de común acuerdo. Así mismo para la interpretación de este convenio las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales con residencia en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, renunciado a los fueros de sus domicilios.

**DÉCIMA SEGUNDA.**

La duración del presente convenio será por tiempo indeterminado concluyendo a voluntad de cualquiera de las partes previo aviso por escrito a la otra. Las presentes bases de concertación surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

**ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONVENIO, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN SOLIDARIDAD, MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO, MÉXICO A 10 DE DICIEMBRE DE 2012**

POR "LA FACULTAD"

POR "EL HOTEL"

M. EN E. T. ALEJANDRO BALCÁZAR  
GONZÁLEZ  
DIRECTOR

LIC. MARÍA MAGDALENA FLORES  
RUBIO  
REPRESENTANTE LEGAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE QUINTANA ROO  
MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN